

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2560 del 17 de junio del 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto “**CONDOMINIO HARAS DE SANTA LUCÍA**”, localizados en los predios con FMI 020-90833 y 020-90834, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio de la Resolución N° 112-3156 del 14 de julio de 2015, modificada por la Resolución N°112-1690 del 4 de junio de 2020, se modificó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, a través de la Resolución N° 112-2560 del 17 de junio del 2014, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto “CONDOMINIO HARAS DE SANTA LUCÍA”, localizados en los predios con FMI 020-90833 y 020-90834, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, a través del Escrito Radicado N° CE-02639 del 13 de febrero del 2023, presento solicitud de cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N° 112-2560 del 17 de junio de 2014, posteriormente modificado por las Resoluciones N°112-3156 del 14 de julio de 2015 y 112-1690 del 4 de junio del 2020 en beneficio del proyecto urbanístico denominado " CONDOMINIO HARAS DE SANTA LUCIA" etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Qué atención a la solicitud presentada, La Corporación bajo el Oficio Radicado N° CS-03976- del 18 de abril del 2023, convoca a la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.** a reunión presencial para el día 26 de abril a la 10.00 AM en la Sede Principal de ubicada en el Municipio de El Santuario, sala de juntas de grupo de recurso hídrico, con la finalidad de revisar en forma conjunta el estado actual del expediente y analizar la documentación que tiene de la conformación de la personería jurídica del condominio y las diferentes administraciones que administran la copropiedad por etapas a efectos resolver el trámite administrativo.

Que la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, mediante los Escritos Radicados N° CE-08463 del 29 de mayo del 2023 y CE-09127 del 8 de junio del 2023, presento nuevamente la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N° 112-2560 del 17 de junio de 2014, posteriormente modificado por las Resoluciones N°112-3156 del 14 de julio de 2015 y 112-1690 del 4 de junio del 2020.

Que la Corporación por medio del Oficio Radicado N° CS-06266 del 09 de junio del 2023, le informo a la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, en particular lo siguiente:

“(…)”

- *Para la cesión de derechos y obligaciones, se debe presentar por parte el cedente y el cesionario escrito solicitando la cesión, adjuntando para tal efecto documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.*

(…)

- *Para el caso en particular, la empresa INPARES S.A.S. con Nit. 901.289.827-3 como administradora y representante legal del CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H., deberá presentar en nombre de condominio y en forma*

conjunta con el cedente (UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ SAS) solicitud por escrito de cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N° 112-2560 del 17 de junio de 2014, posteriormente modificado por las Resoluciones N° 112-3156 del 14 de julio de 2015 y 112-1690 del 4 de junio del 2020 en beneficio del " CONDOMINIO HARAS DE SANTA LUCIA" etapas I, II, III (etapas 3 y 4), V (etapas 5 y 6) , VII A, VII B y Pesebrera.

(...)

- La solicitud para la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos firmada por parte del cedente y cesionario, debe ir acompañada de la siguiente información:
 - ✓ Documento donde el CONDOMINIO HARAS SANTA LUCÍA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H le hace entrega la administración y representación legal la empresa INPARES S.A.S.
 - ✓ Documento donde se dé claridad, si la empresa INPARES S.A.S. es la administradora de todas la etapas, en el caso que lo sea para algunas, informar cuáles son las otras administradoras, para tal caso, debe adjuntar información que evidencie la relación jurídica con la empresa INPARES S.A.S toda vez que esta, quien actúan en calidad de administradora del CONDOMINIO HARAS SANTA LUCÍA AGRUPACIÓN DE LOTES P.
 - ✓ Copia del reglamento de propiedad horizontal el CONDOMINIO HARAS SANTA LUCÍA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H

Que a través el Escrito Radicado N° CE-10527 del 5 de julio del 2023, la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, adjunta los siguientes documentos:

- Carta de cesión del permiso firmado tanto por el propietario como por la administración.
- Carta de respuesta a las solicitudes realizadas por parte de ustedes (*resolución por la cual se procede a un cambio de administrador y representante legal del condominio haras santa lucia agrupación de lotes propiedad horizontal y cámara de comercio de la sociedad umbral*).
- Se adjunta link por medio el cual se envía todos los RPH de Haras Santa Lucia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante en concordancia con la Sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de ocupación de cauce, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.*** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.*** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: ***“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.***

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.2.3.8.4 reglamenta la cesión de derechos y obligaciones de la licencia ambiental.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N° 112-2560 del 17 de junio de 2014, posteriormente modificado por las Resoluciones N°112-3156 del 14 de julio de 2015 y 112-1690 del 4 de junio del 2020 en beneficio del proyecto urbanístico denominado "CONDominio HARAS DE SANTA LUCIA" etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, atendiendo a la solicitud presentada bajo los Escritos Radicados N° CE-02639 del 13 de febrero del 2023, CE-08463 del 29 de mayo del 2023 , CE-09127 del 8 de junio del 2023 y CE-10527 del 5 de julio del 2023, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales (E), para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES TOTAL DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado bajo la Resolución N° 112-2560 del 17 de junio de 2014, posteriormente modificado por las Resoluciones N°112-3156 del 14 de julio de 2015 y 112-1690 del 4 de junio del 2020 a la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, con Nit 800.208.590-0, representada legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS** para que en adelante quede nombre del **CONDominio HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H.**, con Nit. 901.054.873-3, Administrado y Representado Legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.**, con Nit. 901.289.827-3 representada legalmente por el señor **PEDRO MIGUEL URIBE PELÁEZ** identificado con cédula número 15.443.803, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: que el nuevo titular del permiso de vertimientos a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas en las Resolución N° 112-2560 del 17 de junio de 2014, posteriormente modificado por las Resoluciones N°112-3156 del 14 de julio de 2015 y 112-1690 del 4 de junio del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiario del permiso de vertimientos cedido al **CONDominio HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H.**, Administrado y Representado Legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.**, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **CONDominio HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H.**, Administrado y Representado Legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.**, que las disposiciones y condiciones contenidas en las Resolución N° 112-2560 del 17 de junio de 2014, posteriormente modificado por las Resoluciones N°112-3156 del 14 de julio de 2015 y 112-1690 del 4 de junio del 2020.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que si bien, el condominio está conformado por etapas y éstas tienen una administración subordinada, al autorizarse la cesión total del permiso de vertimientos, la responsabilidad ambiental recae sobre quien es el titular del permiso de vertimientos, es decir el **CONDominio HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H.**, Administrado y Representado Legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.**,

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia, sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

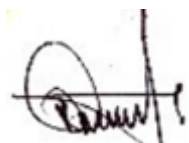
- **UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS.**
- **CONDominio HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H.**, Administrado y Representado Legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 10 de julio del 2023 / Grupo Recurso Hídrico.
Asunto: Cesión de derechos y obligaciones de autorización de ocupación de cauce
Expediente: 056150419087.*